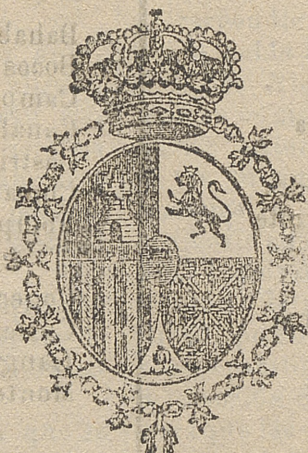


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1912)

Núm. 908.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Acordado por la Exema. Comision contratar por subasta el suministro de primeras materias para la fabricacion de Chocolates con destino á los Establecimientos de Beneficencia, con sujecion á la Instruccion de 24 de Enero de 1905 y transcurrido el plazo marcado en su artículo 29 sin que se haya reclamado al efecto, dicha Corporacion ha señalado su Sala de Sesiones para la celebracion del remate de los artículos que se expresan, en los días y horas que tambien se dicen, por proposiciones en papel de la clase 11.<sup>a</sup> arregladas al modelo que se inserta.

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del proponente, recibo de contribucion y el documento que justifique haber consignado en la Depositaria de esta Diputacion ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos el 5 por 100 que se designa para tomar parte en la subasta, que elevará al 10 aquel á quien se adjudique.

Quando el que concorra lo haga en representacion de otra persona presentará poder bastanteado en forma por el Letrado D. Sebastian Garrote Sapela, vecino de esta Ciudad.

El documento de depósito, recibo de contribucion y cédula personal se acompañarán á la proposicion bajo sobre cerrado, que se entregará al señor Presidente en la media hora siguiente á la señalada para la subasta, en cuyo sobre se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta de primeras materias para la fabricacion de chocolates con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial» rubricándoles en el acto de la presentacion.

Las mejoras serán al tanto por ciento á deducir de lo que importe el suministro que se haga.

| ARTÍCULOS                | ESTABLECIMIENTOS               | Unidad | Tipo            | 5 por 100            | Día para la subasta | Hora | Duracion del contrato | LOCAL                                      |
|--------------------------|--------------------------------|--------|-----------------|----------------------|---------------------|------|-----------------------|--|
|                          |                                |        | para la subasta | depósito provisional |                     |      |                       |  |
|                          |                                |        | Pesetas         | Pesetas              |                     |      |                       |  |
| <b>Cacaos</b>            |                                |        |                 |                      |                     |      |                       |  |
| Caracas. . . . .         |                                | Kilo   | 3'40            |                      |                     |      |                       |  |
| Fernando Poo. . . . .    |                                | Id.    | 2'70            |                      |                     |      |                       |  |
| Azúcar. . . . .          | Manicomio, Hospital y Hospicio | Id.    | 1'10            | 939                  | 22 Abril de 1912.   | 12   | 1912                  | Sala de Sesiones de la Comision provincial |
| Harina de arroz. . . . . |                                | Id.    | 0'40            |                      |                     |      |                       |  |
| Canela. . . . .          |                                | Id.    | 7'00            |                      |                     |      |                       |  |

Valladolid 16 de Marzo de 1912.—El Vicepresidente, Luis Antonio Conde.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T....., vecino de ... calle de..... número..... se comprometo á suministrar durante el año de 1912 á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad las primeras materias para la fabricacion de chocolates que se reseñan en el anuncio, á los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de..... (aquí el tanto por ciento de la que sea) á deducir de lo que importe el suministro que se haga.

Fecha y firma.

Núm. 906.

Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid

## CIRCULAR.

A propuesta de la Comision Mixta y en cumplimiento del artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos, he acordado que el juicio de revision de exclusiones y excepciones se celebre en el Salon de Sesiones, sito en la planta baja del edificio que ocupa la Excelentísima Diputacion provincial comenzando á las nueve en punto de la mañana, durante los dias y para los pueblos que á continuacion se designan.

**Día 1.º de Abril.**

Bobadilla del Campo  
Brahojos de Medina  
Campillo  
Carpio  
Cervillejo de la Cruz  
Gomeznarro  
Fuente el Sol

**Día 2.**

Melina del Campo (Reemplazo de 1912)

**Día 3.**

Medina del Campo (Reemplazos anteriores)  
Lomoviejo  
Moraleja de las Panaderas  
San Vicente del Palacio

**Día 9.**

Pozal de Gallinas  
Rodilana  
Seca (La)

**Día 10.**

Rueda  
Rubí de Bracamonte  
Velascálvaro

**Día 11.**

Serrada  
Villanueva de Duero  
Villanueva de las Torres  
Villaverde de Medina

**Día 12.**

Berrueces  
Cabrerros del Monte  
Castromonte  
Palazuelo de Vedija  
Pozuelo de la Orden  
Santa Eufemia  
Tamariz

**Día 13.**

Medina de Rioseco  
Mudarra (La)

**Día 15.**

Montealegre  
Moral de la Paz  
Morales de Campos  
Palacios  
Tordehumos  
Villabrágima

**Día 16.**

Valdenebro  
Valverde de Campos  
Villaesper  
Villafréchós  
Villagarcía de Campos  
Villalba del Alcor  
Villamuriel  
Villanueva de San Mancio

**Día 17.**

Adalia  
Alma'áz

Barruelo  
Benafarces  
Casasola de Arion  
Castromenbibre  
Gallegos de Hornija  
Mota el Marqués  
Pobladura de Sotiedra  
San Cebrian de Mazote

**Día 18.**

Peñaflor  
San Pedro de Latarce  
San Pelayo  
San Salvador  
Tiedra  
Villalbarba

**Día 19.**

Torrecilla de la Torre  
Torrelobaton  
Urueña  
Vega de Valdetrongo  
Villanueva de los Caballeros  
Villardefrades  
Villasexmír  
Villavellid

**Día 20.**

Alaejos  
Castrejón  
Polios

**Día 22.**

Fresno el Viejo  
Nava del Rey (Reemplazo de 1912)

**Día 23.**

Nava del Rey (Reemplazos anteriores)  
Sieteiglesias

**Día 24.**

Castroñuelo  
Torrecilla de la Orden  
Villafranca de Duero

**Día 25.**

Agusal  
Alcazarén  
Aldea de San Miguel  
Adeamayor de San Martin  
Almenara  
Ataquines  
Bocigas  
Bocillo  
Camporrendondo

**Día 26.**

Cogeces del sear  
Hornillos  
Iscar  
Liano de Olmedo  
Matapozuelos

**Día 27.**

Fuente Olmedo  
Megeces  
Mojados  
Muriel  
Parrilla (La)  
Pedraja de Portillo (La)

**Día 29.**

Oimedo  
Pedrajas de San Esteban

**Día 30.**

Portillo y su Arrabal  
Pozaidez

**Día 1.º de Mayo.**

Puras  
Ramiro  
Salvador de Zapadiel  
San Miguel del Arroyo  
San Pablo de la Moraleja  
Valdestillas  
Ventosa de la Cuesta  
Viana de Cega  
Villalba de Adaja  
Zarza (La)

**Día 3.**

Bahabón  
Bocos  
Campaspero  
Canalejas de Peñañiel  
Castrillo de Duero  
Corrales de Duero  
Fompedraza

**Día 4.**

Cogeces del Monte  
Curiel de los Ajos  
Langayo  
Montemayor

**Día 6.**

Manzanillo  
Padilla de Duero  
Peñañiel

**Día 7.**

Olmos de Peñañiel  
Pesquera de Duero  
Piñel de Abajo  
Peñel de Arriba  
Quintanilla de Abajo  
Quintanilla de Arriba  
Roturas

**Día 8.**

Rábano  
San Llorente  
Santibañez de Valcorba  
Sardon de Duero  
Torre de Peñañiel  
Torrescárcela  
Valbuena de Duero  
Valdearcos  
Viloria

**Día 9.**

Bercero  
Berceruelo  
Castrodeza  
Marzales  
Matilla de los Caños  
Pedrosa del Rey  
San Miguel del Pino  
San Roman de la Hornija  
Torrecilla de la Abadesa  
Velilla  
Wamba

**Día 11.**

Tordesillas  
Velliza  
Villán de Tordesillas  
Villalar  
Villavieja

**Día 14.**

Amusquillo  
Cabezón  
Canillas  
Castrillo-Tejeriego  
Castroñuelo  
Castroverde de Cerrato  
Corcos

**Día 15.**

Cigales  
Cubillas de Santa Marta  
Encinas de Esgueva  
Esguevillas  
Olmos de Esgueva

**Día 18.**

Fombellida  
Mucientes  
Olivares de Duero  
Piña de Esgueva  
Quintanilla de Trigueros  
San Martin de Valvení  
Torrefombellida

**Día 20.**

Trigueros  
Valeria la Buena  
Villaco

Villafuente  
Villanueva de los Infantes  
Villarmentero  
Villavaquerín

**Día 21.**

Cistérniga (La)  
Fuensaldaña  
Santovenia  
Traspinedo

**Día 22.**

Renedo de Esgueva  
Tudela de Duero  
Villabañéz

**Día 23.**

Arroyo  
Ciguñuela  
Géria  
Robladillo  
Laguna de Duero

**Día 24.**

Simancas  
Puente Duero  
Villanubla  
Zaratán

**Valladolid (Capital)**

Día 25.—Del número 1 al 100.  
Día 28.—Del 101 al 200.  
Día 29.—Del 201 al 300.  
Día 30.—Del 301 al 400.  
Día 31.—Del 401 al 500.  
Día 1.º de Junio.—Del número 501 al 600.  
Día 3.—Del 601 al 750.  
Día 4.—Del 751 al 818.  
Día 5.—Reemplazo de 1911.  
Día 7.—Idem de 1910.  
Día 8.—Idem de 1909 y anteriores.

**Día 10.**

Aguilar de Campos  
Barcial de la Loma  
Becilla de Valderaduey  
Bolaños de Campos  
Bustillo de Chaves  
Castrobl  
Castroponce de Valderaduey

**Día 11.**

Cabezón de Valderaduey  
Ceinos de Campos  
Cuena de Campos  
Fontihoyuelo  
Gaton de Campos  
Herrin de Campos  
Melgar de Arriba

**Día 12.**

Mayorga  
Melgar de Abajo  
Monasterio de Vega  
Quintanilla del Molar  
Roales  
Sahelices de Mayorga  
Villacid de Campos

**Día 13.**

Santervás de Campos  
Unión (La)  
Urones de Castroponce  
Valdunquillo  
Vega de Ruiponce  
Villabarúz  
Villacarralón  
Villacreces  
Villafrades

**Día 14.**

Villagomez la Nueva  
Villalba de la Loma  
Villalón  
Villavicencio  
Zorita de la Loma

Los Ayuntamientos y muy principalmente los Alcaldes y Se-

cretarios tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Todos los expedientes deben estar ultimados el 31 de Marzo á más tardar.

Comparecerán ante la Comisión mixta.

1.º Todos los mozos que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico.

2.º Todos los excluidos totalmente por igual causa á excepción de los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, pues estos solo estarán obligados á presentarse cuando hayan sido reclamados por otros mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno por suscitarse dudas acerca de algun defecto físico ó enfermedad que hubieran alegado.

4.º Cualquiera otros que hubiesen reclamado contra algun acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones.

5.º Los mozos excluidos temporalmente por defecto físico ó talla procedentes de los reemplazos de 1909, 1910 y 1911 ó anteriores que esten sujetos á revisión.

6.º Los padres, abuelos ó hermanos de mozos cuya exención se funde en impedimento físico de aquéllos, á menos que fuere de los comprendidos en los números 2.º, 3.º y 8.º de la clase 1.ª del cuadro y se hallen conformes los interesados en el reemplazo.

Todos los mozos vendrán acompañados de un Comisionado, sin interés alguno en el reemplazo, que responderán de la identidad de aquéllos y puntualmente se presentarán ante la Comisión mixta.

El nombramiento de Comisionado recaerá precisamente en un Concejal ó en el Secretario del Ayuntamiento, siendo preferible en este último por ser más conocedor de la tramitación de los expedientes.

Podrá concurrir al juicio de revisión á los efectos del art. 120 de la ley, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento, pudiendo recaer este nombramiento en el Comisionado y en este caso lo expresará así la oportuna credencial.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de remitir á la Secretaría de la Comisión mixta dos días antes del señalado para la revisión del pueblo los documentos á que se refiere el artículo 130 de la ley, así como los expedientes instruidos á los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comisión mixta de reclutamiento.

La falta de remisión de dichos documentos con la antelación de dos días será castigada con multa

que se impondrá al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Los mozos que en años anteriores hubiesen alegado alguna exclusión ó excepción serán necesariamente revisados y solo los exceptuados podrán renunciar á este derecho haciéndolo por escrito ó por comparecencia ante el Alcalde.

Los Ayuntamientos que no tengan mozos en el actual reemplazo remitirán certificación en la que así conste.

Con los documentos á que se refiere el artículo 130 se remitirán también las filiaciones triplicadas de los mozos comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 192 de la ley, cuyas filiaciones se ajustarán al modelo que acompaña á esta circular,

procurando llenar todas las líneas correspondientes, hasta la firma del Alcalde inclusivo.

A los Alcaldes y Secretarios que no cumplan con lo ordenado en las anteriores instrucciones, se les impondrán las multas que autoriza la ley.

Confío en que los Ayuntamientos, inspirándose en el deseo de cumplir fielmente cuanto se deja dicho, procurarán no incurrir en responsabilidades, coadyuvando á la acción de la Comisión mixta para que las operaciones del juicio de exenciones no sufran retraso y se realicen con la normalidad que la ley requiere.

Valladolid 19 de Marzo de 1912.  
—El Gobernador Presidente, Manuel Ruiz Diaz.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Provincia de Valladolid

Caja de Recluta de

Reemplazo de 191

Número del sorteo

PUEBLO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

Filiación de \_\_\_\_\_, hijo de (1)

\_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, natural de \_\_\_\_\_

provincia de \_\_\_\_\_, vecindado en \_\_\_\_\_, que

nació el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de estado \_\_\_\_\_

y oficio \_\_\_\_\_, su estatura \_\_\_\_\_

metros, peso \_\_\_\_\_ kilogramos y \_\_\_\_\_ gramos,

perímetro torácico \_\_\_\_\_ centímetros y \_\_\_\_\_

sabe leer y escribir.

Datos especiales (2) \_\_\_\_\_

Ingresa en Caja en 1.º de Agosto de \_\_\_\_\_

como \_\_\_\_\_

(Sello del Ayuntamiento)

EL ALCALDE,

Queda filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de diez y ocho años, contados desde el día de su ingreso en Caja.

de \_\_\_\_\_ de 191—

V.º B.º

EL TENIENTE CORONEL 1.º JEFE,

EL COMANDANTE 2.º JEFE,

(1) Se consignarán el nombre y los dos apellidos de los padres.

(2) Se expresarán los que se conozcan para deducir sus condiciones para el servicio militar.

NUM. 843.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CLASES PASIVAS.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de la Dirección general del ramo, aprobado por Real orden de 30 de Julio de

1900, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma desde el día 1.º de Abril próximo al 30 del mismo, los días laborables de diez de la mañana á la una de la tarde.

Observaciones.

1.ª La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que

expresamente se determinan en el curso de este anuncio.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que accidentalmente se encuentren fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Sr. Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que se hallen en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 30 de Abril próximo en esta Intervención los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados, declararán firmando á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor, si la presentación de estos documentos se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del Decreto de la Regencia del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del territorio de la Monarquía, en la época de revista, lo pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado. Cuando la presentación de los referidos documentos se haga por medio de apoderado, se procederá en los términos que se expresan en las observaciones anteriores.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital, no pudiera presentarse al acto de revista, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 21 de Abril, acompañando certificación facultativa, con expre-

sion del número y clase de la patente de la contribución industrial por su profesión, expedida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquellas circunstancias, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos de Beneficencia y de reclusión en los cuales hubiese algún individuo que disfrute pensión, darán aviso á estas oficinas interventoras, á fin de acordar el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dichas oficinas comisionarán á un funcionario de su dependencia para que pase á verificar en la forma que permitan las reglas en cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de las carreras civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1907.

10. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para

los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11.º podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales; dicho oficio llevará un póliza de una peseta, con arreglo á la vigente ley del Timbre.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñarán los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallan comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado, con la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de acta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuren en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la península, pasarán la revista personalmente aunque se hallen incluidos en las excepciones antes determinadas, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10.ª Las fés de vida han de llevar la fecha del 31 del presente mes en adelante.

11.ª Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formalidades y términos indicados en la observación 2.ª, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentado éstos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán precisamente á esta Intervención, certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan.

13.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial», para que llegue á conocimiento de las Autoridades y personas interesadas.

Valladolid 15 de Marzo de 1912.—El Interventor de Hacienda, *Eduardo Perez y Guzman*.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 885.

#### San Roman de la Hornija

El Ayuntamiento de este pueblo, anuncia la subasta para el 8 de Abril próximo y hora de las once, para subastar 22 luces eléctricas de 10 bujías cada una para el alumbrado público, por la cuota anual de quinientas pesetas. Las proposiciones se harán en el plazo de diez días y un mes para hacer la instalación desde el día de la subasta, salvo fuerza mayor en contrario. El plazo de veinte años será el máximo para el contrato.

San Roman de la Hornija 18 de Marzo de 1912.—El Alcalde, *Pedro Rodriguez*.

Núm. 888.

#### Santibañez de Valcorba.

Terminado el repartimiento vecinal como medio acordado por la Corporación para hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á la Hacienda y sus recargos en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean conlucentes, transcurridos aquéllos, no se admitirán las que se presenten.

Dichos ocho días empezarán á contarse desde la fecha de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Santibañez de Valcorba 18 de Marzo de 1912.—El Alcalde, *Tomás Gomez*.

Núm. 898.

#### Villanueva de San Mancio.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1911, quedan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y producirse las reclamaciones procedentes.

Villanueva de San Mancio á 18 de Marzo de 1912.—El Alcalde, *Miguel Diez Asensio*.

Núm. 887.

#### Villavaquerín.

Terminado el repartimiento de consumos para el presente año y correspondiente á este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro de ellos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean justas los contribuyentes en él comprendidos, pues pasado que sea, no se admitirán las que se presenten.

Villavaquerín á 17 de Marzo de 1912.—El Alcalde, *Benjamin de Torre*.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación